

PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:**

PROYECTO DE LEY REGULACIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y CREACIÓN DE LA CRIPTOMONEDA NACIONAL

Artículo 1º- Serán incluidas dentro de la comisión nacional de valores (CNV) todas aquellas criptomonedas estables, conocidas como "stablecoins".-

Artículo 2º- La Autoridad de aplicación será La Comisión Nacional de Valores (CNV) con actividades supletorias de la UIF teniendo en cuenta la Ley n° 25.246.-

Artículo 3º- Se creará una criptomoneda nacional, que tendrá el respaldo de todos los recursos naturales del país.-

Artículo 4º- Esta criptomoneda nacional, podrá ser respaldo de otras criptomonedas estables.-

Artículo 5º- Serán atribuciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) la valorización inicial, control, regulación y todo lo que respecta al cuidado y fomento de esta moneda nacional, según su carta orgánica, ley 24.144.-

Artículo 6º- Serán atribuciones de la Comisión Nacional de Valores:

- 1) Elaborar políticas tendientes a la regulación, protección, vigilancia, inspección y control de las operaciones con criptoactivos conforme a la legislación vigente.-
- 2) Elaborar y mantener un registro nacional de las operaciones realizadas con criptoactivos.-
- 3) Disponer la realización de auditorías, inspecciones y pericias vinculadas a la actividad normada por la presente ley.-

- 4) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas o privadas especializadas en criptoactivos.-
- 5) Llevar a cabo políticas de fomento tendiente a propiciar la utilización de criptoactivos, dando a conocer sus beneficios y riesgos en pos de informar a aquellos adquirentes que deseen realizar transacciones con criptoactivos.-
- 6) Todo comerciante que administre fondos de terceros, deberá contar con autorización expedida por autoridad competente que lo habilite a realizar asesorías o transacciones mediante contrato de mandato. Las personas jurídicas deberán contar con personal autorizado para la realización de comercios bursátiles con criptoactivos.-

Artículo 7º- Se creará el programa de capacitación para funcionarios del Estado sobre tratamiento de criptomonedas a cargo de la CNV.-

Artículo 8º- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), será quien genere regímenes de inscripción tributaria específicas para aquellas personas físicas y jurídicas que se dediquen a los mercados bursátiles con criptomonedas.-

Artículo 9º- De forma. -

Diputado Nacional
Eber Pérez Plaza

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El espíritu de Esta Ley es empezar a tener un Marco Regulatorio integral que se aplique a todas las transacciones y operaciones civiles y comerciales que comprendan criptomonedas, ya sea como medio de pago, ahorro o inversión, incluyendo a todo el ecosistema fintech, ya sean personas humanas, jurídicas, privadas o públicas, residentes en el país o el exterior, garantizando la seguridad jurídica de los inversores, y respetando las recomendaciones OCDE que fueron formuladas en el G20 del 28 de junio de 2019 en Tokio.

Para esto será vital también la creación de mecanismos de promoción que beneficien a los actores que desarrollan este tipo de tecnología financiera y tecnologías asociadas como la blockchain o cadena de bloque.

El panorama internacional actual presenta un ritmo de crecimiento vertiginoso de los mercados de criptoactivos. Países a lo largo y a lo ancho del globo han modificado su escenario legal y político en sintonía con esta situación, hay un gran potencial en su uso, por lo que, hay que trabajar en torno a desarrollar un marco regulatorio amigable a los fines de propiciar la realización de inversiones en sectores tecnológicos claves para el desarrollo económico en el largo plazo. La resultante disponibilidad de un set cada vez más amplio de información hace posible identificar patrones de comportamiento y funcionamiento de dichos mercados.

A raíz de este contexto surge la necesidad de legislar aspectos relacionados con la seguridad de los actores que intervienen en los procesos, sin dejar de lado cuestiones ligadas a la prevención de actos ilícitos. Dicho imperativo se deriva de las inversiones en infraestructura de pagos en monedas virtuales, basadas en protocolos de software. El anonimato que estas permiten frente a los métodos tradicionales de pago sin efectivo, así como sus riesgos inherentes, tales como el lavado de activos y el financiamiento terrorista, hacen de la regulación una respuesta necesaria. Dicho anonimato que de manera natural trae consigo estas herramientas tecnológicas es que aparece el primer inconveniente de importancia y que el Estado deberá resolver. Este es el poder determinar la procedencia y el destino de los fondos con los que se operará en este mercado global de criptomonedas.

Asimismo, y debido a la ausencia del control necesario, podrían darse casos de evasión impositiva cuando no pudiese detectarse la registración de las operaciones; o bien elusión impositiva si las partes acordaran un valor ficto a las transacciones. Si esto se produjera, habría dos clases de contribuyentes, aquellos

que lo hacen de acuerdo a las normas y reglamentos que gravan a la actividad formal y cumplen a conciencia con los mismos, y los que se verían beneficiados por estas maniobras de elusión o evasión.

En la actualidad, el mercado bursátil se encuadra dentro del marco legal de la Comisión Nacional de Valores. Con respecto a los criptoactivos, estos tienen un funcionamiento y características similares a los activos financieros en el mercado bursátil, por lo tanto, pueden ser encuadradas dentro de ese mecanismo, siendo la Comisión Nacional de Valores la autoridad de aplicación correspondiente. Esta organización permitiría un control y registro de las inversiones realizadas. Siendo así, y conforme a las atribuciones del Honorable Congreso de la Nación reguladas en el artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, sería de su competencia intervenir en su regulación, en tanto es su atribución hacer sellar moneda, fijar su valor, y el de las extranjeras, así como también fijar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación. Aun cuando no se considere a las criptomonedas de curso legal, se adopta en este proyecto la idea de que la circulación de estos activos transnacionales impacta directamente en el sistema financiero y en la economía nacional.

Ante esto sumamos una política más de control, que es la realización de una criptomoneda nacional, que permita seguridad en el sistema financiero de los criptoactivos, permitiendo potenciar y dar estabilidad a todos/as los/as ciudadanos/as del territorio nacional, para una mejor estabilidad económica y de crecimiento.

Por todo lo antes dicho, es necesario entender que esto existe y seguirá creciendo, seguramente como la herramienta de intercambio de un futuro cercano, lo que hace necesario una legislación y marco regulatorio temprano, por lo que solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.-

**Diputado Nacional
Eber Pérez Plaza**